

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 29 de noviembre de 2023

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ						
DEMANDADO:	HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00086	02
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA						

La demandante actuando por conducto de abogado, subsanó la demanda de la referencia, por lo que se entra a estudiar su admisibilidad.

Previamente a su admisión, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 523 del Estatuto General del Proceso, al comienzo indica que *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”*.
2. Mediante sentencia emitida el 21 de junio de 2023, se declaró por mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal que existió entre **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ Y HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS**.
3. Al examinar la demanda se advierte que cumple con el requisito específico del artículo 523 ibídem, es decir, se hizo una relación detallada de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos, además de ajustarse a las exigencias generales de que trata el artículo 82 del libro en cita, por lo que habrá de admitirse e imprimirle el trámite contemplado en dicho precepto normativo; en consecuencia, se le correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días, mediante la notificación de este auto al extremo pasivo siguiendo las directrices que consagran los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso, en virtud a que la demanda fue presentada después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución (Inciso tercero, art. 523 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora **BELÉN MEJÍA MARTÍNEZ** frente a su ex cónyuge **HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al señor **HÉCTOR FABIO JARAMILLO ARIAS**, por el término de diez (10) días, a quien se le notificará este auto siguiendo los lineamientos que regulan los artículos 291 y 292 de la Obra General del Proceso, en virtud a que se suministró dirección física del demandado, carga procesal que debe realizar la parte actora y acreditar de manera fehaciente a este despacho que el demandado si recibió la correspondencia pertinente, y evitar la vulneración a los derechos fundamentales de defensa ay contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb15ec9f729cee7f607c43cf1e2ec2ed9486572612eb1baf46b8669490f3351**

Documento generado en 29/11/2023 06:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>